

# El referéndum constitucional italiano, 25-26 de junio de 2006<sup>1</sup>

Alessandro Pizzorusso

Profesor ordinario de derecho constitucional en la Universidad de Pisa

La historia constitucional de la República italiana presenta características que la distinguen claramente, sea de aquella de otros estados europeos que, como Francia y España han tenido toda una serie de documentos que han destacado la sucesión de las diversas fases de su organización política, sea de aquella de Gran Bretaña, donde jamás ha sentido la necesidad de fijar en un único documento escrito los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del país.

En Italia, en efecto, a la aprobación de un texto que explicase los principios del constitucionalismo, se ha llegado luego de casi ochenta años de vida del Estado que se había unificado luego los movimientos del resurgimiento y cuando, dentro de cinco años, en el 2011, se celebre el cumplimiento de los los primeros 150 años de desarrollo unitario, casi ciertamente, la única Constitución italiana llevará a cabo incluso el importante rol que ella ha asumido en el periodo que ha seguido a la Liberación del país de la ocupación nazi-fascista.

El nacimiento del Estado italiano se produce, en efecto, en 1861, cuando llegaron a término las iniciativas desarrolladas por el movimiento nacional que se había venido desarrollando incluso durante el curso de la primera mitad del siglo XIX. Fue solamente entonces que se pudo realizar la unificación política del país, después completada a través de los posteriores sucesos de 1866, de 1870 y de 1915-18, antes de asentarse definitivamente dentro de los límites establecidos, al día siguiente de la segunda guerra mundial, con el tratado de paz de 1947 y con el Tratado de Osimo con Yugoslavia en 1975.

Aunque el acto jurídico que determinó la unificación nacional italiana no tuvo los caracteres propios de un documento institutivo de una nueva entidad estatal, como algunos de los mayores protagonistas del suceso habrían querido, resultó que algunos dispositivos normativos que modificaron el orden del pre-existente Reino de Cerdeña, extendiendo el territorio hasta comprender casi toda la península italiana y modificando la denominación a aquella de Reino de Italia, es evidente como el movimiento nacional italiano se relaciona con los precedentes históricos que habían visto la formación en la península italiana de organizaciones políticas y culturales capaces de desarrollar en la historia de Europa y

del mundo un rol semejante a aquel de las otras nacionalidades que ya precedentemente habían venido reconociendo.

Además de las referencias a los sucesos de la antigüedad que se habían dado en Roma, la capital del Imperio que de ella toma el nombre y que gobernó Europa y la cuenca del Mediterráneo por muchos siglos, era para este punto de vista fundamental la referencia a la lengua italiana que, a partir del siglo XIII, había constituido el instrumento de una importante literatura y de un excepcional florecimiento artístico, como fue aquella que se desarrolló en esta área sobre todo en el periodo histórico denominado «Renacimiento».

Estas circunstancias que permitían reconocer plenamente una «nación» italiana en el sentido que este término había asumido entre fines del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, sobre la base de doctrinas que estaban por sumir la existencia de tal entidad como condición, y al mismo tiempo, como factor legitimante de la constitución de una organización estatal de tipo moderno, según la tesis desarrollada en 1851 en la célebre prolucción torinense de Pasquale Stanislao Mancini.

Resulta claro, por lo tanto, que la continuidad jurídica entre el nuevo Estado y el Reino de Cerdeña, derivada a través de sucesivas transformaciones del Ducado de Savoya, excluía que el nuevo Estado asumiese fuertes características de novedad. El Reino de Cerdeña, por su parte, había sido protagonista de la mayor parte de las acciones diplomáticas y militares que habían permitido la realización de la Unificación, aun cuando sus ciudadanos piamonteses, de la Liguria y sardos, constituían solo una parte de los componentes de la entera nación italiana.

La reivindicación de una nueva Constitución avanzada por un componente no secundario del movimiento del Resurgimiento, en verdad, no traía originalmente motivos que permitiesen oponerse a la continuidad jurídica entre el Estado piamontés y el Estado italiano, pero por la convicción de la oportunidad que el proceso de unificación fuese acompañado también de un proceso de renovación que permitiese cualquier progreso futuro sobre el camino de la actuación de aquellos principios del constitucionalismo que el célebre artículo 16 de la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada en Francia por la Asamblea

<sup>1</sup> Texto reelaborado de una relación presentada al congreso sobre «La descentralización política en Italia y en España» (Génova, 13 de noviembre de 2006). La traducción del presente artículo estuvo a cargo del Dr. Giovanni Priori Posada, a quien reiteramos nuestro sincero agradecimiento.

Nacional Constituyente el 26 de agosto de 1789, identificaba en la «protección de los derechos» y en la «separación de los poderes».

Si, en efecto, el Estatuto Albertino había constituido un primer paso en esta dirección, no existe duda que mucho faltaba por hacer, sea en vista de la realización de la protección de los derechos más completa y eficaz, sea, ante todo, en vista de la adecuación de la organización constitucional del Estado al principio de la separación de los poderes. No obstante cualquier importante apertura hacia los principios del constitucionalismo, el Estatuto se inspiraba esencialmente en los principios que dominaban en Europa en la edad de la Restauración y que habían encontrado expresión, sobre todo, en las Constituciones francesas de 1814 y de 1830 y en la Constitución belga de 1831.

Por una solución que le diese mayor espacio a la participación de los ciudadanos se habían pronunciado los electores lombardos y vénetos cuando, con ocasión del plebiscito desarrollado en las provincias liberadas de la ocupación austriaca el 8 de junio de 1848, habían aprobado por una enorme mayoría una fórmula según la cual subordinaba la fusión de las provincias liberadas con los estados sardos a la condición de que «sobre la base del sufragio universal, sea convocada en los mencionados países y en todos los demás adherentes a tal fusión, una común Asamblea constituyente la que discuta y establezca las bases y las formas de una nueva Monarquía constitucional con la dinastía Savoya». El pronunciamiento popular se tradujo en un decreto real del 11 de julio de 1848, conforme a la fórmula del plebiscito, pero el éxito infausto de la primera guerra de independencia, que en aquel momento se llevaba a cabo, hizo que eso no tuviera ningún suceso, no obstante que fuese incluso en base a aquel plebiscito que más tarde fue liberada la anexión de las provincias lombardas al Piamonte y, en consecuencia, a Italia.

Las resistencias que se opusieron en esta fase en Italia a los desarrollos del constitucionalismo fueron determinadas, además y probablemente más que por una fuerte presencia de los conservadores en el Parlamento de Turín, por la oportunidad de salvaguardar aquel consenso que algunos gobiernos europeos mostraron hacia la unificación nacional italiana sin la cual esta podría haber sido puesta en peligro. Es necesario decir, sin embargo, que no obstante todo ello, la práctica que fue adoptada desde la entrada en vigor del Estatuto y, sucesivamente, en el primer periodo que siguió a la unificación, dando lugar a las célebres «modificaciones tácitas» del Estatuto mismo, realizó una serie de mejoras que permitieron a Italia avanzar algunos pasos hacia una mejor actuación de los principios del constitucionalismo, que por lo demás, habían operado entonces realmente en poquísimos países.

Incluso estas mejoras fueron contradichas por los conservadores: baste recordar el célebre artículo de Sidney Sonnino, que en 1896 invocó el «Retorno al Estatuto» contra la evolución en sentido parlamentario de la forma de gobierno, o la proclamación del «Silabo» del Papa Pio IX, publicado en 1864, contra los «errores» del mundo moderno. La más grave ruptura de la constitución material que se había venido instaurando, se tuvo, sin embargo, con la intervención de la primera guerra mundial, que fue decidido por el Gobierno Salandra, con el acuerdo del Rey y del Ministro del Exterior Sonnino, a pesar de la actitud contraria del Parlamento, y de las negativas consecuencias de la guerra, incluso ganada, que se manifestaron en la crisis social-económica que surgió después de la guerra, frente a la cual las fuerzas políticas democráticas resultaron totalmente desiguales. Se llegó así al advenimiento del fascismo (1922-1943), el cual, a pesar de declararse fiel al Estatuto, modificó las reglas y los principios dando lugar a un régimen autoritario, progresivamente transformado en una verdadera y propia dictadura personal.

Las consecuencias de esta larga serie de errores se revelaron claramente luego de la segunda guerra mundial que vio al país obligado a afrontar una difícil reconstrucción, moral y material, después de muchas tragedias determinadas por la dictadura última y mayor a lo que había sido la guerra misma. La gravedad de la situación produjo, sin embargo, la formación de un movimiento unitario que permitió realizar aquella Constitución que fue votada por una asamblea representativa elegida por sufragio universal (por primera vez, también femenino).

No es posible examinar aquí en detalle el contenido de la Constitución de 1947, bastará decir, sin embargo, para los fines de esta exposición, que ella buscó seguir las indicaciones del constitucionalismo sobre la base de las doctrinas y de las experiencias más importantes de la época moderna, la que entonces era la de los ingleses y franceses de más antigua data, aquellas que habían dado lugar a la Constitución de Weimar de 1919, la Constitución austriaca de 1920, la Constitución española de 1931 y otras.

Valga también recordar que la Constitución italiana de 1947 fue aprobada por una grandísima mayoría y que para su elaboración concurren muchos de los más ilustrados exponentes de la cultura italiana, encontrándose un extraordinario acuerdo entre las corrientes de pensamiento propias de la tradición liberal, de la tradición católica y de la tradición socialista, estas últimas en sus diversas manifestaciones.

Los trabajos de la asamblea constituyente estaban todavía en curso cuando el surgimiento de la guerra fría provocó a nivel internacional nuevas divisiones lo que se reflejó también en el panorama de las fuerzas políticas italianas. Estas no impidieron completar el trabajo constituyente, pero



determinaron dificultades para la actuación de la Constitución, una vez que ella entró en vigor el 1 de enero de 1948. Se tuvo así un periodo de «congelamiento» de la Constitución misma, por obra de la formación conservadora que había conquistado la mayoría en las elecciones del 18 de abril de 1948, pero esta evolución fue parcialmente interrumpida, en 1955, por la elección como Presidente de la República de un candidato diverso de aquel apoyado por la mayoría, el cual se hizo promotor de la actuación de la Constitución incluso en las partes hasta ese momento «congeladas».

Se tuvo así un complejo de medidas de actuación, el inicio de la actividad de la Corte constitucional, que comenzó a eliminar del ordenamiento jurídico la legislación anterior que resultaba incompatible con los nuevos principios, sobre la base de la concepción de la Constitución como norma jurídica «superior» que había sido enunciada en los Estados Unidos desde la célebre decisión de la Corte Suprema de 1803 y que en Europa, por el contrario, había recibido poco seguimiento, sea desde el plano teórico, como desde el plano práctico.

La acción de la Corte Constitucional fue determinante en el hecho de asignar a la Constitución el rol de ley fundamental del ordenamiento jurídico y requeriría una mejor ilustración. Es necesario señalar sin embargo, que sobre la estela de esta evolución, se tuvo otros cambios importantes con la actuación del ordenamiento regional, con el reforzamiento de la independencia de los órganos jurisdiccionales, con una mejor actuación de la garantía de los derechos de los trabajadores y con muchas otras profundas innovaciones que es imposible enunciar aquí en modo completo.

Por cerca de 30 años, la valoración de los principios constitucionales fue apoyada por todas las fuerzas políticas que operaban en el país, con la sola excepción del pequeño partido neo facista, tanto que se acuñó la fórmula del «arco costituzionale» para hacer referencia a dicha situación. Esta fórmula unía a todas las fuerzas políticas (salvo, obviamente, a los neo facistas), salvo que permanecieran fuertes motivos de contraste sobre muchos problemas más particulares. En este periodo, consiguientemente, pocas fueron las iniciativas tendientes a modificar

o integrar el texto de ellas y aquellas que existieron, y que versaban sobre argumentos relativamente secundarios consiguieron casi o casi siempre un amplio consenso que unía mayoría con oposición. Ellas se desarrollaron en base al procedimiento previsto por la misma Constitución que implica una doble aprobación parlamentaria, una mayoría calificada en segunda lectura y de acuerdo a ciertas condiciones, eventualmente un referéndum confirmativo. Pero las pocas leyes de revisión constitucional que fueron aprobadas en el curso de los primeros 50 años de vida de la Constitución no estaban relacionados a problemas de tal importancia que requieran del referéndum confirmativo.

De la oportunidad de discutir reformas constitucionales que no fueran simples ajustes de menor relevancia se comenzó a hablar recién en los años 80 sobre todo con referencia a la modificación del régimen parlamentario clásico adoptado en 1947 para asegurar al ejecutivo la posibilidad de actuar mejor su programa de gobierno. En el ámbito de estas discusiones, se manifestó la tendencia a hacer de la «gran reforma» de la Constitución un factor capaz de mover las aguas calmas de la participación política de los italianos y así llevar a una modificación de roles de los partidos formados desde la época de la lucha antifascista.

Quedan sin conseguir éxito los proyectos de este tipo, elaborados sobre todo en el ámbito del partido socialista italiano, que los hubiese querido apoyar para salir de su posición minoritaria frente a la Democracia Cristiana y al Partido Comunista, una alteración más fuerte fue determinada, en los inicios de los años 90, por el surgimiento de tres nuevos factores. Uno de esos fue constituido por el desarrollo, de parte de la Magistratura, de una serie de investigaciones judiciales que demostraron la existencia de graves formas de corrupción practicadas por políticos y empresarios, las cuales llevaron a la dimisión de muchos protagonistas de la vida política y a la ruptura de la mayor parte de los partidos que habían sido protagonistas de ella hasta aquel momento. El segundo factor lo constituyó la aprobación por parte de los electores de una iniciativa por referéndum destinada a transformar de proporcional en mayoritaria la ley electoral<sup>2</sup>. Un tercer factor estuvo constituido por la caída de la Unión soviética y por las

2 El referéndum del cual se habla ha sido exigido por el artículo 75 de la Constitución, que permite a 500 000 electores o a cinco consejos regionales solicitar una consulta popular para deliberar la abrogación en todo o en parte, de una ley ordinaria (de este tipo de referéndum, denominado «referéndum abrogativo» han habido varios en Italia a partir de 1970, cuando fue aprobada la ley de desarrollo del artículo 75 de la Constitución). El «referéndum confirmativo» (denominado también «referéndum constitucional» del que se habla en este texto fue mas bien realizado en aplicación del artículo 316 de la Constitución, el que prevé que, si una ley constitucional o de revisión constitucional es aprobada por las Cámaras del Parlamento con una mayoría inferior a dos tercios de sus componente, un quinto de los miembros de la cámara, 500 000 electores o cinco consejos regionales puede solicitar la conformación de la deliberación parlamentaria, que resulta más bien rechazada si la mayoría de los votantes se pronuncia en sentido contrario. Aquel del 25-26 de junio de 2006 ha sido el segundo referéndum italiano de este tipo, pero el precedente, desarrollado el 7 de octubre de 2001, no había llegado a tener una relevancia constitucional de esta manera. Un valor similar había tenido, sin embargo, el «referéndum institucional» desarrollada el 2 de junio de 1946, anterior a la Constitución, mediante el cual los electores italianos habían optado por la forma republicana del Estado, determinado el fin de la Monarquía. Vigente el Estatuto Albertino, ninguna forma de referéndum estaba prevista, mientras fueron llamados «plebiscitos» que tuvieron lugar –entre 1848 y 1870– en los territorios de los estados existentes antes a la unificación para ratificar la anexión al Reino de Cerdeña, en circunstancias en las cuales su éxito aparecía, por lo demás, descontado.



consecuencias que ella tuvo incluso en los partidos comunistas de los países occidentales.

Los reflejos que estos factores tuvieron sobre la política interna italiana exigían un largo y difícil análisis que aquí no es posible desarrollar ni siquiera con mucha síntesis. Baste decir, sin embargo, que este complejo de sucesos determinó la apertura de una nueva fase en la cual se desarrollaron formaciones políticas que no habían participado en la lucha antifacista y que se colocaban por lo tanto fuera del «arco constitucional». Se debe tener presente, además, que el paso del sistema proporcional al sistema mayoritario obligó a las fuerzas políticas a colocarse en dos «polos», de los cuales aquel definido como centro-derecha reunió las nuevas formaciones políticas y a los ex-neofacistas, mientras que aquel definido como centro-izquierda reunió a los sobrevivientes del terremoto político que se produjo en los primeros años de la década del 90.

En 1994 una formación que comprendía dos partidos «nuevos» y el partido neofacista, improvisadamente convertido a la democracia, conquistó la mayoría en el Parlamento y formó un gobierno que cae luego pocos meses después por disensos internos. Ocurrieron otros sucesos electorales y parlamentarios que no es posible seguir al detalle. Es necesario, sin embargo, notar que, paralelamente a estas ocurrencias e intersectándose con ellas, el debate sobre las probabilidades de la «gran reforma» constitucional continuó a aparecer y esta tendencia fue enormemente favorecida por las circunstancias que el líder de uno de los nuevos partidos, en su calidad de empresario privado, pero sin ausencia de un apoyo determinante de uno de los nuevos partidos, logró el control de casi la totalidad de medios de información privados y estuvo en la posibilidad de orientar la opinión pública en ese sentido, sin que ninguno estuviese en la posibilidad de oponérsele.

El resultado de esta evolución fue la difusión de la opinión según la cual los sucesos que habían dado inicio a la crisis constitucional habían determinado, por sí solos, aquello que fue denominado el «pasaje a la segunda república» con la consiguiente superación, de hecho y no de derecho, del ordena constitucional pre-existente.

Y si la difusión de dichas opiniones no podía evidentemente modificar las reglas vigentes, sí hubo no pocos casos de «modificaciones tácitas» del ordenamiento jurídico, o de fuertes protestas promovidas frente a aquellos que continuaban a aplicar, por ejemplo, las normas del código penal vigente a personajes que gozaban de amplio consenso electoral. Y cuando las nuevas fuerzas políticas reconquistaron la mayoría en el Parlamento en el 2001, estas tendencias inspiraron toda una serie de desconcertantes reformas legislativas tendientes a realizar aquella que venía

a menudo siendo denominada la «transición» a un nuevo ordenamiento constitucional.

En cuanto a lo que se refiere a la Constitución, se deben recordar algunas importantes tomas de posición en su defensa de una parte importante de personajes de la cultura y la política, como Norberto Bobbio, Giuseppe Dossetti, Paolo Sylos Labini, pero el suceso más importante que se tuvo en este periodo fue la formación de una Comisión Bicameral encargada de elaborar un proyecto de reforma de la segunda parte de la Constitución (es decir, aquella que regula la organización constitucional) la que fue instituida con una ley constitucional aprobada en 1997, sea por la formación de centro-derecha, como de la formación de centro-izquierda, en un momento en el cual este último constituía la mayoría parlamentaria.

La limitación de las tareas de la Bicameral en la reforma de la segunda parte de la Constitución estuvo determinada, sobre todo, por la intención de explicar de tal manera la voluntad de repetir los derechos constitucionales de los ciudadanos que son tutelados por los artículos de la primera parte. No estaba claro si la limitación debía ser considerada como recepción de las tesis doctrinales y jurisprudenciales según las cuales existen principios supremos de la Constitución que no están sujetos a revisión (además del artículo 139 que prohíbe someter a revisión la forma republicana del Estado). Parece por lo tanto evidente que los derechos fundamentales pueden ser puestos en peligro aun por modificaciones en sistema de las garantías, puesto para la protección de los derechos mismos, y que ello resulta de los artículos de la segunda parte, que eran susceptibles de revisión según este proyecto.

Tampoco podemos entrar aquí al detalle de ello, sólo es necesario señalar que la Bicameral tuvo como presidente al *leader* de los ex-comunistas Massimo D' Alema, y como vice-presidente al empresario antes recordado y entonces *leader* absoluto del centro-derecha, Silvio Berlusconi, los cuales buscaron de esta manera, y no sin éxito, legitimarse recíprocamente.

La Bicameral alcanzó fatigosamente a obtener un consenso sobre un proyecto de reforma que adoptaba una forma de gobierno presidencial y que fue aprobada por las dos formaciones, pero la operación no llegó a buen término por la imprevista falta de palabra del mencionado empresario, el que consideró preferible encausar la ventaja que había obtenido por el reconocimiento adversario en términos de legitimación y buscar conquistar en las próximas elecciones aquella mayoría absoluta que le habría permitido hacer por sí solo una reforma constitucional a su gusto en la siguiente legislatura.

Ello ocurrió efectivamente en el 2001 y en los años siguientes la mayoría elaboró un proyecto de reforma de la segunda parte de la Constitución que atribuía al presidente del consejo amplísimos



poderes, sea frente a la oposición, sea frente a los propios aliados, y a las regiones un cierto incremento de sus poderes, definido como la «devolución» en homenaje, en verdad poco pertinente, a la solución practicada por Gran Bretaña.

Contra este proyecto se ha desarrollado un fuerte movimiento de oposición que no ha podido impedir la doble aprobación parlamentaria del proyecto por parte de la mayoría, disciplinadamente alineada a las órdenes de su jefe, pero que ha exigido y ganado el referéndum confirmativo del 25 y 26 de junio de 2006 con una mayoría superior al 60%.

El problema que se presenta hoy es por ello aquel de la interpretación del resultado del referéndum, es decir, de su alcance político, ya que es evidente que el rechazo de una propuesta de revisión constitucional no aumenta ni reduce la fuerza jurídica del texto confirmado.

Según una primera opinión condivisa por la mayoría de aquellos que creían en la permanente validez política y cultural de la Constitución, el significado a atribuir a este pronunciamiento popular consiste en el cierre de la crisis constitucional que se abrió en los años 90, con plena recuperación de parte de la Constitución del rol que ella había asumido en la fase precedente a la crisis.

Desde este punto de vista, nada excluye, obviamente, que en el futuro la Constitución pueda ser modificada en respeto de las normas en ella misma contenidas, pero no existe razón para trastornar el orden fundamental. Por lo demás, dado que el pasaje del sistema electorales proporcional al sistema mayoritario ha hecho mucho más fácil disponer la mayoría absoluta (que la Constitución actualmente exige para su revisión), los sostenedores de esta posición consideran que sea necesario, en primer lugar, llevar a dos tercios tal mayoría, para evitar modificaciones aprobadas por la sola mayoría parlamentaria, antes mas bien capaces de un mayor consenso.

A parte de ello, los que sostienen esta posición consideran hasta ahora plenamente válida la Constitución de 1947, por lo que las modificaciones a incorporar deberían versar principalmente sobre su ordinaria «*manutenzione*». En esta perspectiva, por ello, la «segunda República» no ha existido jamás, ni se prevé que deba surgir en el futuro, y la pretendida «transición» ha sido cerrada, con nada de hecho, por el referéndum del 25-26 de junio de 2006.

Algunos exponentes de la formación de centro-izquierda consideran, sin embargo, que el problema del reforzamiento de los poderes del Presidente del consejo justifique, de todas formas, una revisión constitucional por lo que sería oportuno buscar alcanzar un acuerdo con la oposición para afectuarlo según líneas bastante diversas de

aquellas que han sido planteadas en las fases del debate precedentes. Ellos interpretan, por lo tanto, el voto referendario como realizado, no tanto contra la reforma presidencialista, que probablemente aceptarían, a lo mejor con algún atenuante, sino contra la «devolución» de los poderes a las regiones.

Alguno propone más bien de reiniciar desde el inicio cambiando de método de trabajo, es decir, convocando una nueva asamblea constituyente en la cual todas las fuerzas políticas puedan estar representadas, incluso si existe duda que una propuesta de este género pueda ser aceptada en una situación de duradero y grave desequilibrio de la disponibilidad de las *mass media*. En esta última posición sobre todo parece resurgir el miedo «gran reforma», utilizable particularmente como instrumento de propaganda electoral, que el reciente referéndum parece haber condenado en modo definitivo.

Los exponentes del centro- derecha, que vienen de una doble derrota, en las elecciones políticas del 6-7 de abril y en el referéndum del 25-26 de junio, parecen preocupados sobre todo en su organización interna, a comenzar del problema de la leadership, y de aquel de las eventuales disidencias. Sin embargo, ellos favorecen la posición de una nueva Bicameral e incluso algo más, una nueva Asamblea constituyente, que presumiblemente cancelarían las connotaciones antifascistas de la Constitución de 1947.

Sobre la base de estas indicaciones es obviamente difícil exponer valoraciones, si no para llamar la atención sobre aquello que parece ser el hilo conductor de esta sucesión de eventos y que consiste, a mi modo de ver, en el problema de la actuación en Italia de los principios del constitucionalismo.

Este hilo conductor permite ver una continuidad, a pesar de la diversidad de las circunstancias, entre los debates de la fase del resurgimiento, y aquellos de la crisis de fines del siglo XIX, el periodo posterior a la primera y segunda guerra mundial y aquellos actuales, caracterizados todos ellos por contrastes asperos entre el movimiento favorable a la actuación de los principios del moderno constitucionalismo y sus adversarios.

Pero es importante resaltar como, de todas estas, sólo la fase histórica que tuvo expresión en los trabajos de la Asamblea constituyente entre junio de 1946 y diciembre de 1947 haya presentado un país capaz de operar una selección de las múltiples posiciones y de realizar, una síntesis de las más importantes de esas alcanzando una Constitución que para todas las corrientes de opinión ha representado una síntesis, aceptada por la gran mayoría de los ciudadanos. Lo que se puede esperar de una buena constitución. 